

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**20419** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.*

Vista la petición documentada de fecha 24 de julio de 2000, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de buceo recreativo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

**20420** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.*

Vista la petición documentada de fecha 24 de julio de 2000, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y métodos de medida relacionados con los campos electromagnéticos en el entorno humano.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

**20421** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), para la realización de los ensayos relativos a «reformas de importancia de vehículos de carretera» (Real Decreto 736/1988).*

Vista la documentación presentada por don Vicente Díaz López, en nombre y representación del Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), con domicilio social en calle Butarque, número 15, 28911 Leganés (Madrid).

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y el contenido del Real Decreto 736/1988.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad «Carlos III», de Madrid (LABITV), para realización de los ensayos relativos a «reformas de importancia de vehículos por carretera», según el Real Decreto anteriormente citado.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

## TRIBUNAL SUPREMO

**20422** *SENTENCIA de 3 de octubre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se resuelve la cuestión de competencia negativa planteada entre la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6.*

En la cuestión de competencia negativa número 548/99, trabada entre la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 3 de octubre de 2000, sentencia que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS:

Declaramos que la competencia para el conocimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Manuel García Garrigós y otros a que esta cuestión de competencia se refiere, corresponde al Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, al que deberán ser remitidas estas actuaciones para que ante el mismo siga el curso del proceso, emplazándose a las partes para que ante dicho Juzgado puedan personarse.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excelentísimo señor don Fernando Ledesma Bartret; excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne.

**20423** SENTENCIA de 6 de octubre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se resuelve la cuestión de competencia negativa planteada entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de A Coruña y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3.

En la cuestión de competencia negativa número 474/00, trabada entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de A Coruña y el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 6 de octubre de 2000, sentencia que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS:

Que la competencia para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Blanco contra la Resolución del Director General de Tráfico de 19 de noviembre de 1998, dictada por delegación del Ministro del Interior, confirmando la adoptada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia en expediente sancionador número 150101564499, por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de A Coruña, al que deberán remitirse las actuaciones recibidas.

Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y póngase en conocimiento del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García. Magistrados: Excelentísimo señor don Fernando Ledesma Bartret; excelentísimo señor don Mariano de Oro-Pulido y López.

**20424** SENTENCIA de 6 de octubre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se resuelve la cuestión de competencia negativa planteada entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de Madrid y el Juzgado número 1 de Sevilla.

En la cuestión de competencia negativa número 536/99, trabada entre el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de Madrid y el Juzgado número 1 de Sevilla, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 6 de octubre de 2000, sentencia que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS:

Que la competencia para conocer el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Leroy Merlin, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía, el 18 de marzo de 1999, confirmatoria por vía de recurso ordinario de la anterior de la Delegación Provincial en Sevilla de esa Consejería, de 9 de diciembre de 1997, sobre imposición de multa por infracción de la normativa de protección del consumidor, corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», conforme el artículo 107 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García. Magistrados: Excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne; excelentísimo señor don Mariano de Oro-Pulido y López.

## BANCO DE ESPAÑA

**20425** RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2000, del Banco de España, en ejecución de resolución ministerial de 8 de noviembre de 1996, recaído en el expediente de referencia IE/SAF-2/95, incoado por el Banco de España a «Finansskandic Leasing, Sociedad Anónima», SAF, y a quienes ejercían cargos de administración o dirección en la entidad, por el que se impusieron, entre otras, sanciones por infracción muy grave y sanción de amonestación pública impuesta por la Comisión de una infracción grave.

Con fecha 8 de noviembre de 1996, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Ministro de Economía y Hacienda dictó resolución resolviendo el expediente de referencia IE/SAF-2/95, incoado por el Banco de España a «Finansskandic Leasing, Sociedad Anónima», SAF, y a quienes ejercían cargos de administración o dirección en la entidad y, habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta de la Audiencia Nacional, de fecha 27 de abril de 2000, de la que se ha dado traslado a este Banco de España, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de disciplina e intervención de las entidades de crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente sanción por infracción muy grave y de la sanción de amonestación pública por infracción grave, impuestas en dicha Resolución ministerial, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a «Finansskandic Leasing, Sociedad Anónima», SAF, las siguientes sanciones:

a) Multa por importe de dos millones y medio (2.500.000) pesetas, previsto en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la Comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra i) del artículo 4 de la misma Ley, consistente en la falta de veracidad en los estados financieros presentados a la autoridad de supervisión, dificultando la apreciación de la solvencia de la entidad.

b) .....

c) Amonestación pública, prevista en el artículo 10.a) de la Ley Disciplinaria, por la comisión de una infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 5 de esa Ley, consistente en la ausencia de comunicación preceptiva referente a la composición del órgano de administración de la entidad.»

Madrid, 23 de octubre de 2000.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.

**20426** RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicas las bajas en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Finanzia Servicios Financieros, E. F. C., Sociedad Anónima» y de «Argentaria Servicios Financieros E. F. C., Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de las siguientes bajas:

Con fecha 17 de octubre de 2000 han sido inscritas en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito las bajas de «Finanzia Servicios Financieros, E. F. C., Sociedad Anónima» y de «Argentaria Servicios Financieros E. F. C., Sociedad Anónima», que mantenían los números de codificación 8583 y 8809, respectivamente, debido a su fusión por absorción por «Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima» (0009).

Madrid, 18 de octubre de 2000.—El Director general, José María Roldán Alegre.